

Bruselas, 10.4.2019
COM(2019) 195 final

ANNEX 5

ANEXO

a la

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES
Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

**Medidas para abordar el impacto de la retirada del Reino Unido de la Unión sin
acuerdo: enfoque coordinado de la Unión**

**Actividades pesqueras:
enfoque coordinado en caso de retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo**

1. INTRODUCCIÓN

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión. La Comisión sigue considerando que una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión sobre la base del Acuerdo de Retirada, acordado por el Gobierno del Reino Unido y que el Consejo Europeo (artículo 50) aprobó el 25 de noviembre de 2018, es la mejor solución. La Comisión sigue centrando sus esfuerzos en este objetivo. Sin embargo, dos días antes de que se cumpla el plazo del 12 de abril, ya prorrogado por el Consejo Europeo¹, la posibilidad de una retirada desordenada del Reino Unido de la Unión se ha incrementado significativamente.

2. PREPARATIVOS DE CONTINGENCIA EN EL SECTOR PESQUERO

En caso de retirada sin acuerdo, el acceso a las aguas del Reino Unido se regirá por la legislación británica de conformidad con el Derecho internacional.

La Unión Europea está dispuesta a seguir otorgando acceso a los buques británicos hasta finales de 2019, siempre que el Reino Unido siga concediendo acceso a los buques de la UE. Como medida de contingencia, la Unión Europea ha adoptado la base jurídica necesaria para autorizar a los buques de la UE y del Reino Unido a seguir pescando en aguas de la otra parte hasta el 31 de diciembre de 2019, respetando al mismo tiempo lo dispuesto en los Reglamentos sobre posibilidades de pesca de 2019², acordados cuando el Reino Unido todavía era un Estado miembro.

Para el caso de que el Reino Unido siga concediendo acceso a los pesqueros de la UE, la Comisión está colaborando estrechamente con los Estados miembros con objeto de minimizar cualquier posible perturbación debida a la necesidad de tener que obtener autorizaciones para las actividades pesqueras de los buques de la UE en aguas británicas. Para la aplicación de esta medida de contingencia, la Comisión y los Estados miembros han adoptado las disposiciones necesarias para poder transmitir las listas de buques que soliciten autorización para pescar en aguas británicas tan pronto como el Reino Unido se convierta en un tercer país.

El objetivo final sigue siendo mantener las actividades pesqueras en la mayor medida posible. No obstante, la Unión ha tomado medidas próvidas para el caso en que el Reino Unido decidiese denegar el acceso de los buques de la UE a sus aguas. La Unión ha ajustado el instrumento jurídico vigente para permitir a los Estados miembros conceder una compensación financiera a los pescadores que sean muy dependientes de las aguas británicas y que tengan que paralizar sus actividades temporalmente como consecuencia de la falta de acceso a dichas aguas³. Esta compensación por paralización temporal

¹ Decisión (UE) 2019/476 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 22 de marzo de 2019, por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE, DO L 80I de 22.3.2019, p. 1.

² Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, DO L 29 de 31.1.2019, p. 1, y Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas, DO L 325 de 20.12.2018, p. 7.

³ Reglamento (UE) 2019/497 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 en lo que se refiere a determinadas normas relativas

complementa otras medidas disponibles en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que puede utilizarse para mitigar los efectos económicos adversos derivados de la retirada del Reino Unido de la Unión.

3. CUESTIONES PENDIENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES PESQUERAS

La retirada del Reino Unido sin acuerdo podría tener efectos perjudiciales en el sector pesquero si los buques de la UE ya no pueden acceder a las aguas británicas. Las consecuencias de un Brexit desordenado deben ser objeto de un análisis continuo, detallado y sistemático por parte de la Comisión, los Estados miembros y la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) para darles una respuesta rápida y coordinada.

La pérdida de acceso a las aguas del Reino Unido puede aumentar la presión sobre las poblaciones en las aguas de la UE y tener graves consecuencias socioeconómicas para los pesqueros de la UE que dependen sobremanera de dicho acceso, así como para aquellos cuyos caladeros tradicionales pueden experimentar un aumento de actividad debido al desplazamiento del esfuerzo pesquero. Reconociendo el principio de igualdad de acceso, es esencial coordinar las acciones de los Estados miembros de la EU-27 y de sus flotas.

El desplazamiento total o parcial en las aguas de la UE de la actividad pesquera que desarrollan los pesqueros de la EU-27 en aguas del Reino Unido podría ocasionar graves problemas: i) existe el riesgo de que la mayor presión pesquera resultante en aguas de la UE empobrezca irreversiblemente los recursos marinos, agotando las poblaciones de peces y dañando el ecosistema; y ii) existe también el riesgo de que surjan litigios entre diversas flotas y buques por los caladeros debido a la «masificación» de las zonas de pesca en aguas de la UE.

Un enfoque no coordinado por parte de los Estados miembros pondría en peligro la igualdad de condiciones entre los pescadores de la UE.

4. ACCIÓN COORDINADA

Es necesario gestionar las consecuencias de una retirada sin acuerdo, tanto a nivel nacional como europeo. De conformidad con las competencias respectivas otorgadas por los Tratados, la Comisión está dispuesta a desempeñar un papel de coordinación.

Los principios y medidas propuestos a continuación se destinan a apoyar una gestión organizada y coordinada por parte de los Estados miembros de la EU-27 de su utilización de medidas de atenuación para apoyar a los pescadores en una situación en la que, tras la fecha de retirada, los buques de la UE ya no puedan acceder a las aguas británicas.

Los principales objetivos de la coordinación son:

- minimizar las perturbaciones y mantener en la medida de lo posible las actividades pesqueras de las flotas de la UE, teniendo en cuenta los efectos acumulativos de dicho desplazamiento de la actividad pesquera; y

- velar por el uso proporcionado, justo y coordinado de medidas de mitigación en caso de que el desplazamiento no sea posible o deseable.

Principios rectores básicos:

La Comisión está dispuesta a colaborar con los Estados miembros sobre la base de los siguientes principios rectores:

- los efectos acumulativos deben tenerse en cuenta al evaluar los desplazamientos de las actividades pesqueras;
- las medidas de mitigación deben dirigirse a las flotas y poblaciones de peces afectadas por las consecuencias de la pérdida de acceso a las aguas británicas; y
- el enfoque coordinado no prejuzgará en ningún momento la posición negociadora de la UE con respecto a su futura relación con el Reino Unido.

4.1. Medidas recomendadas

4.1.1. Identificación y gestión del desplazamiento

Además de las medidas previstas en el Reglamento de control⁴ y el Reglamento ACCP del Consejo⁵, la Comisión colaborará con los Estados miembros interesados para acordar un marco voluntario para un seguimiento intensificado de los cambios en las actividades pesqueras en aguas de la UE.

Sobre la base de un análisis profundo de las actuales pautas de pesca realizado por la Comisión y los Estados miembros afectados y basado en datos facilitados por estos, la Comisión sigue dispuesta a colaborar con los Estados miembros interesados para determinar los criterios relevantes en el marco existente para evaluar la viabilidad, sostenibilidad y magnitud de los potenciales desplazamientos.

Dichos criterios podrían incluir el uso potencial de las capturas actuales del Reino Unido en aguas de la EU-27, la capacidad biológica de la población para hacer frente al aumento de la presión pesquera en aguas de la EU-27, las posibles alternativas para dispersar la presión pesquera, la utilización de las cuotas y el impacto para los pesqueros afectados.

4.1.2. Utilización coordinada de medidas de mitigación, incluida la compensación en caso de paralización temporal

En los casos en que, tras el análisis mencionado anteriormente, se considere que el desplazamiento de la actividad pesquera no es posible o deseable, podrá recurrirse a instrumentos de mitigación adecuados. La mitigación puede adoptar diversas formas. En virtud de las respectivas competencias institucionales, la Comisión está dispuesta a coordinarse con los Estados miembros afectados para seleccionar el instrumento pertinente, así como las condiciones para su uso (si procede).

⁴ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁵ Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, DO L 128 de 21.5.2005, p. 1.

Los posibles instrumentos de mitigación incluyen medidas en el marco de la política pesquera común [entre otros, en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre los planes plurianuales; del artículo 12, sobre medidas de la Comisión en caso de amenaza grave para los recursos biológicos marinos; del artículo 13, sobre medidas de urgencia de los Estados miembros; y del artículo 16, sobre la asignación y el intercambio de posibilidades de pesca] y con arreglo al Reglamento 508/2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Estos instrumentos pueden combinarse en caso necesario.

La Comisión trabajará con los Estados miembros interesados para desarrollar un enfoque común para gestionar las actividades pesqueras, incluido el posible uso de una compensación por la paralización temporal de dichas actividades como instrumento para apoyar a los pescadores que ya no puedan realizar determinadas actividades.

El Reglamento (UE) 2019/497 permite el uso de paralizaciones temporales para compensar las pérdidas ocasionadas por la pérdida de acceso a las aguas británicas. Haciendo uso de las posibilidades que ofrece el Reglamento FEMP, se anima a los Estados miembros a presentar a la Comisión planes detallados para (la posibilidad de) utilizar la paralización temporal en el período que va hasta el 31 de diciembre de 2019. Sobre esta base, la Comisión colaborará con los Estados miembros en lo que se refiere al uso de este instrumento para garantizar la equidad y la proporcionalidad entre flotas y en todas las pesquerías pertinentes.

5. COOPERACIÓN REFORZADA CON TODOS LOS AGENTES IMPLICADOS

Para facilitar esta coordinación, se invita a los Estados miembros a que indiquen un punto de contacto para la comunicación directa con la Comisión y los demás Estados miembros. Además, debería crearse una red operativa de corresponsales para abordar cuestiones operativas concretas que puedan surgir como consecuencia de una retirada desordenada.

Para que los esfuerzos de coordinación den resultados se requiere que todos los interesados participen y desempeñen su papel en las acciones necesarias. Una estrecha coordinación entre las organizaciones representativas de la pesca es esencial y puede contribuir decisivamente a prevenir posibles conflictos entre pescadores. La Comisión colaborará con los Estados miembros para seguir consultando a las organizaciones representativas de la pesca y proseguirá fomentando las consultas entre estas organizaciones.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las autoridades públicas y los interesados pueden encontrar más información sobre el impacto de la retirada desordenada del Reino Unido en las actividades pesqueras en el siguiente sitio web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notices_es